

CIRCULAR Nro. NAC-DGECCGC23-00000003

Boletín No 2023-27

Título:

A las cajas de ahorro, cajas y bancos comunales

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

I. Análisis jurídico - normativo

El artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley.

El artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

El artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

El artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, en atención al orden jerárquico de aplicación de las normas, los tratados y convenios internacionales tienen un rango supralegal.

La República del Ecuador es miembro del "Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales" desde el 26 de abril de 2017, y se comprometió a adoptar los estándares internacionales en materia de transparencia e intercambio automático de información sobre cuentas financieras.

El Ecuador suscribió la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal el 29 de octubre de 2018, misma que fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 07 de agosto de

2019 y ratificada por el Presidente de la República con Decreto Ejecutivo No. 855 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 21 de 20 de agosto de 2019.

El artículo 6 de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo establece que dos o más partes intercambiarán automáticamente la información a la que se refiere el artículo 4 de dicha Convención, de conformidad con los procedimientos que determinarán mediante acuerdo mutuo.

El ANEXO B de la Convención Ibidem, indica que la Autoridad competente del Ecuador será el Director General del Servicio de Rentas Internas.

En el marco de la Convención Multilateral sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) aprobó el estándar común de comunicación de información y debida diligencia relativa al intercambio automático de información sobre cuentas financieras, el cual insta a los miembros del Foro Global a obtener información de las cuentas financieras de no residentes.

El numeral 1.1. del artículo 2 del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras establece que, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 22 del Convenio y con sujeción a las normas aplicables sobre comunicación y diligencia debida, conforme con el estándar común de comunicación de información, cada Autoridad competente intercambiará anualmente y de forma automática con las otras autoridades competentes respecto de las que este Acuerdo surta efectos, la información obtenida en aplicación de dichas normas y especificada en el apartado 2 del mentado instrumento.

Respecto al cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ecuador a raíz de su incorporación al Foro Global Sobre Transparencia e Intercambio de Información para Fines Fiscales, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera prescribe que el Servicio de Rentas Internas, la Superintendencia de Bancos y cualquier otro órgano de regulación y/o control, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán la normativa secundaria necesaria para la implementación de las acciones o cumplimiento de las exigencias derivadas de la adhesión del Ecuador al referido Foro, especialmente respecto de la aplicación de normas y procedimientos de comunicación de información y debida diligencia, aceptadas internacionalmente.

Mediante la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 51, de 01 de octubre de 2019, y sus reformas, el Servicio de Rentas Internas expidió las normas y el procedimiento para la implementación efectiva del estándar común de comunicación de información y debida diligencia relativa al intercambio automático de información y aprobó el Anexo de Cuentas Financieras de no Residentes;

El literal b) del artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045, señala que las instituciones de depósito en el marco habitual de su actividad bancaria o similar, **bajo el control de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria**, entre otras de iguales características, sin perjuicio de la definición establecida en la ficha técnica del Anexo CRS; están obligadas a presentar el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS).

El artículo 163 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina que el sector financiero popular solidario está compuesto, entre otras, por cajas asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales, y cajas de ahorro que **se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y las regulaciones que dicte la Junta de Política y Regulación Financiera**.

El artículo 458 del mismo Código prevé que las cajas asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro son organizaciones que se forman por voluntad de sus socios dentro del límite y en la forma

determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera, **tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en el registro correspondiente.** Las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro se forman con aportes económicos de sus socios en calidad de ahorros, sin que puedan captar fondos de terceros. Podrán otorgar créditos únicamente a sus socios según lo dispuesto por las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y podrán recibir financiamiento reembolsable o no reembolsable para su desarrollo y fortalecimiento concedido por entidades del sistema nacional financiero, entidades de apoyo, cooperación, nacional e internacional. Las Cooperativas y Mutualistas podrán otorgar estos créditos mediante líneas de crédito que la CONAFIPS podrá crear para este fin.

El inciso primero del artículo 90 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina que las cajas y bancos comunales son organizaciones que pertenecen al sector financiero popular y solidario, que realizan sus actividades, exclusivamente, en los recintos, comunidades, barrios o localidades en donde se constituyen.

El artículo 91 del mismo Reglamento establece que las cajas de ahorro son organizaciones integradas por miembros de un mismo gremio o institución, por grupos de trabajadores con un empleador común, grupos familiares, barriales, o por socios de cooperativas distintas de las de ahorro y crédito.

De conformidad con el artículo 92 del Reglamento Ibidem, la constitución y organización de las entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro, así como su funcionamiento y actividades, serán determinados por la Junta de Política y Regulación Financiera.

Mediante Resolución No. 436-2018-F de 19 de enero de 2018, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la “Norma para la constitución y catastro de cajas y bancos comunales y cajas de ahorro”, que se encuentra codificada en la Sección XVI “Norma para la constitución de cajas y bancos comunales y cajas de ahorro”, Capítulo XXXVII “Sector Financiero Popular y Solidario”, Título II “Sistema Financiero Nacional”, Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

El artículo 3 de la Resolución No. 436-2018-F establece, en su parte pertinente, que, para efectos de la aplicación de dicha norma, se entienda por **‘auto control’ a la capacidad con la que cuentan las cajas para establecer sus propios mecanismos de control a través de sus órganos internos.**

El primer inciso del artículo 6 de la misma Resolución dispone que las cajas de ahorro y cajas comunales tendrán su propia estructura de gobierno, administración, representación, auto control, rendición de cuentas y se inscribirán en la nómina correspondiente.

Por su parte, el artículo 8 Ibidem, señala que las cajas aprobarán, a través de su máximo órgano de gobierno, la normativa interna que les permita cumplir con su objeto social, la cual deberá contener al menos: la estructura de gobierno que adopten, los órganos de administración, representación, auto control, sus atribuciones y deberes, lo relacionado a la rendición de cuentas interna, domicilio, objeto social, vínculo común, derechos y obligaciones de los socios, aspectos económicos y disciplinarios, solución de controversias, finalización de la entidad y demás relacionadas con su gestión sin que se requiera la aprobación o autorización de una autoridad pública al respecto.

La Disposición General Segunda del precitado acto normativo, indica que las cajas se someten al autocontrol previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero **sin que requieran control externo; en consecuencia, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria no realizará ningún tipo de control, supervisión y/o acompañamiento a las cajas asociativas o solidarias, cajas comunales y cajas de ahorro,** correspondiéndole únicamente proporcionar los mecanismos para que procedan al registro obligatorio en la nómina conforme lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y en la predicha resolución.

II. Criterio de aplicación:

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes citadas, del literal b) del artículo 3 de la Resolución No. NAC-DGERCGC19-00000045 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 51, de 01 de octubre de 2019, se desprende la siguiente regla que debe ser aplicada en los términos expuestos a continuación; a saber:

Las cajas de ahorro, cajas y bancos comunales, al tratarse de entidades que se someten al auto control previsto en el artículo 458 del Código Orgánico Monetario y Financiero y no al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, no se encuentran obligadas a presentar el Anexo de Cuentas Financieras de No Residentes (Anexo CRS).

El contenido de este documento tiene carácter informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría legal o profesional, como tampoco se la puede relacionar como fuente para la toma de decisiones y/o acciones legales o empresariales-

Para una asesoría minuciosa no dude en contactarnos



CPA. Silvia Vanegas
**Directora Área de
Consultoría Contable**



Dr. Nilo Narváez
**Director Área de
Consultoría Tributaria**



Dr. Pablo Cruz
**Director Área de
Consultoría Legal**

Ing. Paolo Puruncajas
Director de Marketing

Dis. Renato Puruncajas
Director de Imagen Corporativa

Quito

📍 : Av. República N: E2-62 y Av. Atahualpa.
Edificio Prisma II: Piso 6 Oficinas 6A 6B
(Frente al Paso desnivel de Av. República)
Quito - Ecuador

Cuenca

📍 : Av. Gran Colombia 11-41
entre Tarqui y General Torres.
Cuenca-Ecuador

☎ : +593 9 6768 8847

✉ : info@cle.com.ec / asistente@cle.com.ec

📘 / [cleconsultoresecuador](#) 📺 / [cleconsultores](#)

📱 / [cle-consultores-ecuador](#)

www.cle.com.ec